



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCION No. **1301**

(**02 SEP 2019**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado N° E1-2019-02042873 del 02 de abril de 2019, la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS – solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso.”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico.

Que por medio del Auto No. 236 del 08 de julio del 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dió inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso.”*, a cargo de la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3, dando apertura al expediente número ATV 0970.

Que por medio del radicado N° E1-2019-050711267 del 05 de julio de 2019, la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el certificado de identificación de especies y la cartografía del proyecto, en archivos GDB, PDF, SHP, MXD, JPG y XLSX, dando alcance a la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada inicialmente.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0970, presentada por la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo *“Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso”*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, así como la información adicional presentada, emitiendo el Concepto Técnico No. 0142 del 09 de julio de 2019, que estableció lo siguiente:

(...)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Según lo solicitado por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., en el radicado N° E1-2019-02042873 del 02 de abril de 2019, donde presentó a esta Dirección solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora para el desarrollo del proyecto “Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso”, y de acuerdo con la información complementaria del radicado N° E1-2019-050711267 del 05 de julio de 2019, se realizó la revisión de la información adjunta a estos radicados para lo cual se tienen las siguientes observaciones:

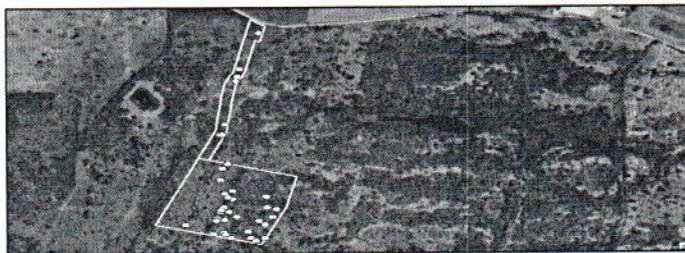
Localización y descripción del proyecto: la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., informa que la “Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso”, se localiza en jurisdicción del municipio de Ponedera en el departamento del Atlántico y esta incluida en el Área de Explotación Sinú San Jacinto Norte-1, en la cual se perforarán hasta seis pozos exploratorios en cada una de las 25 plataformas autorizadas en la licencia ambiental otorgada por la ANLA. Esta plataforma y su vía de acceso presentan un área de afectación de 5,15 hectáreas.

Teniendo como sustento la cartografía del anexo 2 del radicado N° E1-2019-02042873 del 02 de abril de 2019 y las coordenadas de la tabla 1 del documento adjunto a este radicado, es revisada esta información en el software ArcGis con el apoyo del área de sistemas de información geográfica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, confirmándose que el área de afectación de la “Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso” es de 5,15 hectáreas y que las coordenadas de la tabla 1 rodean esta área, encontrándose válida la información adjunta al radicado en mención.

Caracterización biótica del proyecto: la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., presenta la Zonas de vida o formaciones vegetales, indicando que las condiciones climáticas presentes corresponden a la zona de vida Bosque seco tropical. También informa que la cobertura terrestre del área de afectación del proyecto es en su totalidad de Pastos Arbolados.

Por lo anterior y para ratificar la información de la cobertura de Pastos Arbolados en las 5,15 hectáreas del área de afectación, el área de sistemas de información geográfica de esta Dirección por medio del software ArcGis y a partir de las coordenadas e información cartográfica adjunta, se confirmó que las áreas pertenecen a esta cobertura, según la siguiente imagen:

Imagen 1. Coberturas vegetales del área de afectación de la Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso (zonas delimitadas en líneas continuas de color blanco) y arboles evaluados para el muestreo de flora vasculares y no vascular (círculos de color blanco)



Fuente: MADS, 2019. Área de SIG-Dirección de Bosques.

Metodología de inventarios y muestreos: la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., en el documento adjunto al radicado N° E1-2019-02042873 del 02 de abril de 2019, informa que el muestreo de flora vascular y no vascular en veda nacional, “... se siguió de manera parcial el protocolo propuesto por Gradstein et al. (2003), contemplando que en alguno de los casos no se encontraron árboles distanciados cada 25 metros ...”, donde “Para las

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

especies presentes en otro sustrato como terrestre y rupícola dentro del área de intervención, se realizaron recorridos de verificación dentro de las parcelas de muestreo donde se colocan puntos GPS de localización del sustrato...”

De lo anterior y según la base de datos del anexo 3 del radicado N° E1-2019-02042873 del 02 de abril de 2019, se cuantificó para el muestreo de flora epífita vascular y no vascular, un total de 38 árboles evaluados, lo que representa un esfuerzo de muestreo aproximado al determinado en la metodología de Gradstein et al. 2003, el cual estipula la evaluación de “(...) ocho (8) árboles por hectárea muestreada para epifitas vasculares y líquenes, así como cinco (5) para evaluar briófitos (...)”, que en términos de las 5,15 hectáreas del área de afectación del proyecto, correspondería a un aproximado de 7,5 árboles evaluados para cada hectárea a intervenir, por esta causa la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., efectuó un muestreo válido para esta área y la cobertura vegetal de los pastos arbolados.

*Para las zonas verticales evaluadas en los árboles seleccionados, la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., informa que “... solo se identificaron especies vasculares en un estrato vertical la zona **b**, donde se concentró la población de los individuos de *Tillandsia flexuosa* ...” y “... solo se identificaron especies no vasculares, por lo que las especies solo se caracterizaron en el estrato **a** de la estratificación vertical de los forófitos muestreados...”. Estas zonas verticales evaluadas son suficientes según las condiciones de seguridad en el trabajo del personal, además que logran dar una distribución general de estas especies en las zonas verticales indicadas.*

Para la flora vascular y no vascular terrestre, se identificó 8 parcelas de evaluación para los sustratos epífitos y terrestres, de las cuales la sociedad Lewis Energy Colombia Inc informa que “...contemplando la alta antropogenización de las coberturas para la ganadería, solo se encontraron especies presentes en los árboles ...”, que en términos de las 5,15 hectáreas del área de afectación del proyecto, correspondería a un aproximado de 1,5 parcelas evaluadas para cada hectárea a intervenir, por esta causa se efectuó un muestreo válido para esta área y la cobertura de pastos arbolados. De los resultados informados, estos pueden darse por el clima y la cobertura vegetal que está en la zona.

Las coordenadas de los 38 árboles evaluados y las 8 parcelas de evaluación en el área de afectación, de acuerdo con la base de datos del anexo 3 y la cartografía del anexo 2 del radicado N° E1-2019-02042873 del 02 de abril de 2019, fueron revisados por el área de sistemas de información geográfica de esta Dirección, confirmando esta información según la imagen 1 presentada.

Resultados: *en el documento con radicado N° E1-2019-02042873 del 02 de abril de 2019, la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., presenta resultados y análisis de resultados de la composición de la flora, riqueza, abundancia en número de individuos de especies vasculares y cobertura en cm² de especies no vasculares y evaluación de la zonificación vertical para epifitas, los cuales se presentan de forma clara, adjuntando la base de datos con los resultados de los muestreos realizados en el área de 5,15 hectáreas de la Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso.*

Determinación taxonómica de las especies: *la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., adjunta en el radicado N° E1-2019-050711267 del 05 de julio de 2019, un oficio que certifica la determinación taxonómica del material vegetal recolectado de líquenes, adelantada por una profesional en el área de la Biología (Angelica Johanna Rincón Espitia), cuyo Curriculum Vitae fue revisado en la página de Colciencias y el cual indica que tiene la una formación profesional y experiencia laboral y científica en este tipo de trabajos.*

*Para la especie *Tillandsia flexuosa* (bromelia), la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., no adjunta algún oficio que certifique su determinación por parte de herbario o profesional, pero en el documento adjunto presentan fotografías de campo de esta especie, lográndose ver que estas si corresponden a la especie indicada, la cual para flora vascular únicamente y para esta especie de bromeliä, se puede lograr su identificación en campo.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Medidas de manejo: la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., en el anexo 1 adjunta el Programa de manejo ambiental para el enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epifitas, donde se quiere: ...Con base en el número de árboles potencialmente hospederos presentes en el área de intervención, se estima que es necesario enriquecer una (1) ha., para compensar el número de individuos forófitos que se van a afectar en el proyecto e iniciar un proceso de recuperación del hábitat de epifitas no vasculares a afectar en toda el área de intervención...

En la justificación de este plan de manejo ambiental se informa que ...Según el inventario de especies, las epifitas reportadas para el área de la plataforma multipozo merecumbé y su vía de acceso, son especies comunes con una alta tasa de colonización de forófitos, incluso en el caso de la única especie epifita reportada la bromelia *Tillandsia flexuosa*, el género se considera "maleza" debido a la alta proliferación de esta especie en plantas leñosas e incluso en estructuras urbanas como postes y fachadas de casas (Abedini et al, 19801, Bartoli et al 1993²). Por lo que se considera que más que un rescate individuos (10 en el caso de *Tilandsia*), es mucho más efectiva para su población la aparición de nuevos hospederos (Forófitos)...

Esta justificación y propuesta realizada por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., es válida, porque la especie *Tillandsia flexuosa* tiene una distribución alta y tiene capacidad de reproducción en diversos climas, que para el área de la Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso, esta especie presentó un bajo número de individuos (10), lo que podría haberse presentado por la cobertura vegetal intervenida y porque la especie esta en una fase inicial de desarrollo.

Es así como se tendrá que realizar el enriquecimiento para obtener una rehabilitación de ecosistemas para especies de flora vascular (bromelias) y no vascular (líquenes) que se obtuvieron como resultado de los muestreos, y teniendo en cuenta que la cobertura a intervenir es Pastos Arbolados en 5,15 hectáreas en bosque seco tropical, se tendrá que retribuir un área de 1,0 hectárea, tal y como lo planteó la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., y por qué este tipo de ecosistema es de importancia ecológica y en el cual en Colombia este está siendo altamente afectada por varios procesos antrópicos³.

Adicionalmente, la rehabilitación de ecosistema debe tener un plan de manejo y seguimiento por tres años, incluyendo indicadores de colonización de especies vasculares y no vasculares en los árboles sembrados y otros sustratos de crecimiento, con un porcentaje de sobrevivencia que se encuentre cercano al 80%, así como un cronograma de actividades y de monitoreos.

Todos los lineamientos para ejecutar este plan de manejo ambiental evaluado, se indican a continuación en la evaluación técnica de esta Dirección y en las obligaciones a asignar para la Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso.

(...)" .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible,

¹ Abedini, W.I., D., O., Caldiz, Y I., Andia. :1980, Una Maleza de Especies Forestales. Comunicación presentada en : IV Congreso Forestal Argentino, 27-31 Octubre, Goya, Corrientes, Argentina

² Bartoli, C., J., Beltramo., Laura V., Fernández. and D., O., Caldiz:1993 Control of the epiphytic weeds *Tillandsia recurvata* and *T. aeranthos* with different herbicides. *Forest Ecology and Management*, 59.

³ INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. (2014). Bosques secos tropicales en Colombia. (En línea) <http://www.humboldt.org.co/investigacion/proyectos/en-desarrollo/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia>.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

“Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0970 y acorde con el Concepto Técnico No. 0142 del 09 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3., es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso."*, ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectaran como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera,

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

departamento del Atlántico, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3, en el que se señalo la presencia de las siguientes especies:

Tabla 1. Especies de flora en veda del área de solicitud.

Grupo	Familia	Especie
Vasculares		
Bromelia	Bromeliaceae	<i>Tillandsia fleuxuosa</i>
No vasculares		
Líquenes	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia sp</i>
	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium sp</i>
	Arthoniaceae	<i>Arthonia cinnabarina (DC.) Wallr.</i>
	Candelariaceae.	<i>Candelariella vitellina (Hoffm.) Müll.Arg.</i>
	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium stenosporum</i>

Fuente: SGS, 2018. Radicado E1-2019-02042873 con fecha de 2 de abril de 2019.

Parágrafo 1. – El levantamiento de veda de los grupos taxonómicos anteriormente señalados y que se encuentran en el área que será intervenida por el desarrollo del proyecto *“Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso”*, se otorga para un área total de **5,15** hectáreas. Los polígonos del área de intervención están delimitados por las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas de los polígonos de intervención de la Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso.

Nombre	Vértice	MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
		Coordenada Este	Coordenada Norte
Vía Acceso	1	916283	1667406
Vía Acceso	2	916264	1667412
Vía Acceso	3	916265	1667415
Vía Acceso	4	916265	1667417
Vía Acceso	5	916278	1667449
Vía Acceso	6	916295	1667492
Vía Acceso	7	916295	1667492
Vía Acceso	8	916298	1667524
Vía Acceso	9	916304	1667573
Vía Acceso	10	916304	1667576
Vía Acceso	11	916304	1667579
Vía Acceso	12	916312	1667628
Vía Acceso	13	916313	1667632
Vía Acceso	14	916313	1667632
Vía Acceso	15	916321	1667651
Vía Acceso	16	916322	1667654
Vía Acceso	17	916324	1667656
Vía Acceso	18	916328	1667666
Vía Acceso	19	916332	1667684
Vía Acceso	20	916346	1667758
Vía Acceso	21	916347	1667766
Vía Acceso	22	916350	1667783
Vía Acceso	23	916356	1667810
Vía Acceso	24	916359	1667824
Vía Acceso	25	916372	1667813
Vía Acceso	26	916386	1667806

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Nombre	Vértice	MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
		Coordenada Este	Coordenada Norte
Vía Acceso	27	916376	1667758
Vía Acceso	28	916366	1667759
Vía Acceso	29	916365	1667755
Vía Acceso	30	916351	1667680
Vía Acceso	31	916347	1667660
Vía Acceso	32	916342	1667647
Vía Acceso	33	916339	1667643
Vía Acceso	34	916339	1667643
Vía Acceso	35	916332	1667625
Vía Acceso	36	916332	1667624
Vía Acceso	37	916324	1667577
Vía Acceso	38	916324	1667575
Vía Acceso	39	916324	1667571
Vía Acceso	40	916314	1667487
Vía Acceso	41	916285	1667413
Locación	1	916422	1667266
Locación	2	916377	1667152
Locación	3	916281	1667182
Locación	4	916185	1667211
Locación	5	916212	1667279
Locación	6	916264	1667412
Locación	7	916283	1667406
Locación	8	916322	1667394
Locación	9	916350	1667386
Locación	10	916441	1667358
Locación	11	916425	1667279
Locación	12	916422	1667266

Fuente: SGS, 2018. Radicado E1-2019-02042873 con fecha de 2 de abril de 2019.

Artículo 2. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3., deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre, litófito y presentes en otros sustratos), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

Parágrafo.– Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que incluya el soporte de la determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un herbario, abundancia, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.

Artículo 2. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3., deberá realizar las actividades contenidas en la ficha de manejo “Ficha 1 Programa de manejo ambiental para el enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epifitas”, para la ejecución de un proceso de rehabilitación en una

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

(1,0) hectárea utilizando enriquecimiento vegetal, con el objetivo de crear los hábitats para el crecimiento de bromelias y líquenes en los sustratos de crecimiento, para lo cual deberá incluir los siguientes lineamientos e informar los avances en los informes de seguimiento:

1. La selección de áreas en las que se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación, tendrán que ser zonas con presencia de bosque, nacimientos de agua y rondas de ríos, que se encuentren intervenidos y de preferencia que se estén en alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto.
2. Incluir en la ejecución de la rehabilitación, especies nativas potenciales forófitos de especies de líquenes.
3. Ejecutar el establecimiento de los arreglos florísticos para la realización de la rehabilitación, de acuerdo con la vegetación del área seleccionada, a la afectación que presente y a las especies nativas y forófitas de flora en veda nacional, teniendo como soporte un ecosistema de referencia. Este establecimiento de los arreglos florísticos tendrá que distribuirse en el 80% de del área seleccionada para la rehabilitación.
4. Contar en la medida de lo posible con un vivero donde se disponga el material vegetal necesario para llevar a cabo la rehabilitación.
5. Establecer parcelas de monitoreo en las áreas donde se realizará la rehabilitación. Allí, se tendrá que evaluar mediante indicadores e índices, que la rehabilitación logra un mejoramiento de hábitats; tanto de forófitos como de las especies de flora en veda, prevaleciendo la evaluación de aspectos como presencia/ausencia, cobertura, hospederos y estados reproductivos y fitosanitario.
6. Realizar la reposición de los individuos sembrados que mueran en el área de rehabilitación en los arreglos florísticos, donde para cada individuo con mortalidad, se tendrá que sembrar otro de la misma especie, hasta que se alcance una supervivencia final próxima al 80%.
7. Alcanzar una sobrevivencia de los individuos sembrados en los arreglos florísticos, que esté próxima al 80%, ejecutando las acciones de mantenimiento y manejo que se requieran por un lapso de tres años.
8. Registrar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA-, las plantaciones forestales que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3., deberá informar previamente y por escrito a esta Dirección de Bosques, la fecha en la cual se iniciarán las actividades de construcción del proyecto *“Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso”*, que requieran remoción de cobertura vegetal y que causen afectación de flora en veda, esto, con el propósito de conocer los tiempos de ejecución de estas actividades y realizar el respectivo seguimiento.

Artículo 4. La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3, antes de iniciar las acciones de construcción del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, deberá presentar un documento técnico a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el cuál se presente una propuesta para el desarrollo de la rehabilitación utilizando enriquecimiento vegetal, teniendo en cuenta los lineamientos planteados en el artículo 2 del presente acto administrativo e incluya lo siguiente:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1. La identificación y justificación técnica del área seleccionada para el desarrollo de la rehabilitación, en un área mínima de una (1) hectárea, informando:
 - a. La ubicación geográfica, altitud, zona de vida y el o los predios donde se ubican las áreas.
 - b. Los criterios tenidos en cuenta para la selección del área de rehabilitación.
 - c. La caracterización y descripción del grado de afectación o disturbio que presenta el área y sus coberturas vegetales.
 - d. El tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura vegetal existentes, adjuntando la correspondiente cartografía mediante archivos "shapefile".
2. Un reporte de las respectivas coordenadas que delimitan el área donde se desarrollará la rehabilitación, adjuntando la correspondiente cartografía mediante archivos "shapefile".
3. Conceptos o informes emitidos directamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, donde se evidencie su participación en el proceso de identificación y selección final del área para la ejecución de la rehabilitación.
4. Las evidencias de los acuerdos realizados con los propietarios, para que la rehabilitación ejecutada se mantenga en las áreas donde se realizaron. Esto en el caso que las áreas sean de propiedad privada.
5. Una caracterización de las coberturas vegetales del área seleccionada para ejecutar la rehabilitación, donde se presente la composición de forófitos y de especies en veda presentes en esta área. Esta actividad debe realizarse antes de iniciar las acciones en el área seleccionada, relacionando información de diversidad, riqueza, composición y abundancia.
6. Una selección y caracterización del ecosistema de referencia de la rehabilitación, describiendo como esta información se incluyó en la selección de las especies y arreglos florísticos a ejecutar en las áreas seleccionadas para la rehabilitación.
7. Los arreglos florísticos a ejecutar para la rehabilitación, con base en la caracterización de las áreas seleccionadas para la realización de la misma y a su grado de afectación de acuerdo al ecosistema de referencia.
8. El diseño gráfico de los arreglos florísticos; en el que se evidencia la cantidad, distancia y distribución de los individuos de las especies a sembrar. Esto, con respecto a la ubicación de los árboles existentes en el área seleccionada para la rehabilitación, de acuerdo con las caracterizaciones del área de rehabilitación y el ecosistema de referencia.
9. Una selección y presentación de las especies nativas a plantar y sus cantidades, de acuerdo con los arreglos florísticos y al ecosistema de referencia. Indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito y su clasificación ecológica (esciofita o heliofita).
10. Un análisis de tensionantes, donde se diseñen mecanismos que garanticen la permanencia de la rehabilitación a través del tiempo, como los cerramientos, control de incendios, disminución de tensionantes, entre otros.
11. La ubicación de las parcelas de monitoreo a utilizar dentro del área seleccionada para la rehabilitación, indicando coordenadas y tamaño de las mismas.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

12. Realizar y presentar las actividades para el mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la rehabilitación, con indicadores, el tiempo de los monitoreos y la descripción de las acciones para la permanencia de la rehabilitación, presentando medidas de corrección a realizarse en caso de tener porcentajes de mortalidad alta de los diseños florísticos sembrados. El tiempo de seguimiento deberá ser de tres años desde la terminación de la siembra de especies.

13. Los indicadores del desarrollo en altura y diámetro a la altura del pecho, mortalidad, sobrevivencia y sanidad de las especies sembradas en los arreglos florísticos, así como de la colonización de especies en veda en los árboles existentes y sembrados en el área de rehabilitación.

14. Un cronograma de actividades del seguimiento y monitoreo a la ejecución de la rehabilitación, donde el tiempo de seguimiento y monitoreo mínimo semestral, tendrá que ser por tres las cuales se inicien al terminar la siembra de los arreglos florísticos.

Artículo 5. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres años para la ejecución de la rehabilitación, a partir de la finalización de la siembra de los arreglos florísticos. Estos informes deberán tener un consolidado de los resultados y análisis de los informes anteriores, incluir los avances al periodo de corte del seguimiento y atender los requerimientos de los actos administrativos vigentes, contemplando lo siguiente:

1. Un reporte de los avances de las actividades ejecutadas en el área de rehabilitación, indicando el tamaño y las fechas de siembra, mantenimiento y seguimiento realizadas.

2. Las especies sembradas indicando cantidad, familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y potencial forófito de acuerdo con los arreglos florísticos y al ecosistema de referencia.

3. Los avances de los arreglos florísticos sembrados en el área de rehabilitación, con base a las condiciones de las coberturas vegetales existente y al ecosistema de referencia.

4. Los resultados de los indicadores correspondiente al semestre en evaluación, en que se indique el desarrollo en altura y diámetro a la altura del pecho, mortalidad, sobrevivencia y sanidad de las especies sembradas en los arreglos florísticos, así como de la colonización de especies en veda en los árboles existentes y sembrados en el área de rehabilitación.

5. Una mención sobre la procedencia del material vegetal a emplear para la rehabilitación.

6. Las actividades de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y medidas correctivas correspondiente al semestre en evaluación, en relación con las actividades de rehabilitación.

Artículo 6. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al culminar las actividades de seguimiento y monitoreo de las acciones de rescate, traslado y reubicación y de las actividades de rehabilitación, incluyendo lo siguiente:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1. Un compilado de los resultados y de los análisis de las acciones desarrolladas para la ejecución de la rehabilitación, incluyendo el análisis de efectividad.
2. Una descripción de la eficiencia de las acciones desarrolladas para la ejecución de la rehabilitación, basados en los resultados hallados en el tiempo de seguimiento.
3. Los resultados finales de los índices e indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización de las especies de los grupos taxonómicos en veda, en los árboles y otros sustratos del área de rehabilitación, en comparación con los datos iniciales de la caracterización vegetal del área de rehabilitación antes del inicio de esta medida y del área de intervención por las actividades del proyecto.
4. Un reporte con los nuevos individuos de especies en veda identificados en el área de rehabilitación y en las áreas de traslado y reubicación de especies vasculares, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.
5. Los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda identificados en las áreas de rehabilitación, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea por medio de un certificado de herbario o del profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico, material fotográfico y descripción de los procedimientos realizados.
6. Los soportes del registro ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto; en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.
7. Los soportes de las acciones realizadas con los propietarios de los predios como acuerdos, convenios, entre otros, para lograr la permanencia de las acciones ejecutadas en la medida de rehabilitación.

Artículo 7. La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 8. La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 9. La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 10. La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 11. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 12. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 13. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., con NIT. 900.089.276-3., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011”.

Artículo 14. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 15. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 16. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

02 SEP 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto:
Revisó:
Concepto Técnico No:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

Monica Jurado Gutierrez / Abogada Contratista DBBSE – MADS. 
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. 
132 del 09 de julio de 2019.
ATV 0970
Levantamiento Veda.
“Plataforma Multipozo Merecumbé y su vía de acceso”.
Sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3.

